

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00265 00

1. Sería esta la oportunidad para efectuar el pronunciamiento de fondo sobre el asunto, si no fuera porque en el presente asunto la contienda se dirige en contra de una entidad estatal – Municipio de Mutata -, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

La parte demandante proceda de conformidad en el término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, con sujeción a lo previsto en el artículo 317 *ejúsdem*

2. Efectuado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho con miras a dar cumplimiento al artículo 399-7 del Código General del Proceso, en la medida que en el juicio de expropiación, es imperativo, vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, convocar a audiencia, oportunidad en la que el Juez interrogara a los peritos que hayan elaborado los avalúos y a continuación dictará sentencia.

3. Como quiera que en comunicación visible en pdf. 53 se acreditó la inscripción de la demanda, se torna innecesario librar el oficio solicitado en pdf. 47; sin embargo, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de libertad y tradición del bien objeto de expropiación completo como quiera que el aportado no lo está.

4. Toda vez que la parte demandante acreditó la consignación a órdenes del Juzgado de la suma equivalente al 100% del avalúo practicado para efectos de la enajenación voluntaria, con apoyo en lo establecido en el artículo 399-4 del Código General del Proceso y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante (pdf.53), en aras de proceder a la entrega anticipada del bien a expropiar, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal del Municipio de Mutatá (Antioquia), para llevar a cabo tal diligencia a favor de la entidad demandante o a su apoderado facultado para recibir. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b410205a53016940eebec4ee3ef0ea91645ede9451d03312ad7ad851f7e99f8**

Documento generado en 31/08/2022 01:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**